

Llegar tarde en los embarazos tempranos: una emergencia social

El caso de la niña de 11 años que está cursando un embarazo en la Provincia de Entre Ríos ha generado una respuesta en los diferentes sectores de la sociedad. Llamativamente, esta respuesta (mediática, política, judicial y de otros sectores) ha condicionado una parálisis resolutive que asegure una respuesta acorde a la problemática planteada por la niña embarazada y sus familiares.

ASUMEN considera importante brindar información objetiva a fin de que quienes tienen la potestad de decidir, pueden hacerlo garantizando el cumplimiento de la ley y pleno ejercicio de los derechos que la misma consagra y en plazos acordes con la gravedad y urgencia que esta situación amerita.

- **Argumentaciones legales:** dentro de las políticas estratégicas definidas por **ASUMEN** en la Argentina, se encuentra la necesidad de una vigencia plena de las leyes de salud sexual y reproductiva. En el caso que nos convoca, el Artículo 86 del Código Penal¹, aclara taxativamente el derecho que le cabe a la niña sobre la necesidad de interrumpir su embarazo atendiendo a las causales que lo determinaron (violación). Cabe señalar además que la ley y la jurisprudencia argentinas determinan que una niña de 11 años no puede consentir una relación sexual por lo cual en todos los casos se trata de una violación sexual.
- **Argumentaciones de derechos:** en este caso, se están vulnerando una serie de derechos contemplados en la mayoría de los tratados internacionales, los cuales forman parte del cuerpo de la Constitución Nacional. Algunos de ellos, contenidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como es el caso de respetar el interés superior del niño, asegurar el mejor cuidado de su salud, respetar el derecho al desarrollo pleno, y asegurar el derecho a erradicar toda forma de maltrato, abuso y violencia.

¹ El Código Penal, en su artículo 86 establece que “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;

2) si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto” (Código Penal, Libro Segundo, Título I, Capítulo I).

- **Argumentaciones sanitarias y epidemiológicas:** los estudios sobre mortalidad materna realizados en el país, con el apoyo del Ministerio de Salud de la Nación y difundidos en el Boletín de la Organización Mundial de la Salud², muestran que el riesgo de muerte materna se incrementa significativamente en la población de las niñas menores de 15 años. La ocurrencia de un embarazo a edades tempranas de la vida (menor de 15 años) no es un hecho que esté exento de riesgos para quienes atraviesan esta circunstancia de manera involuntaria y compulsiva. En nuestro país se producen anualmente más de 3000 casos de nacimientos en niñas-madres menores de 15 años³, lo cual implica que 4 de cada 1000 mujeres que paren en Argentina están en esta situación, una verdadera catástrofe sanitaria que debiera ser evitada.
- **Argumentaciones para las personas:** si bien el embarazo traduce un hecho biológico, sus consecuencias sobre la población de niñas-adolescentes, conlleva además un aumento del riesgo de morbilidad y mortalidad, de complicaciones psicológicas (trauma psíquico, más aún si la niña fue forzada), de dificultades en la esfera social (traducidas en exclusión social y del sistema educativo), y afectación del proyecto de vida. Además, los hijos de madres adolescentes tienen 4 a 5 veces mayor riesgo de morir dentro del primer año de vida, sumado al mayor riesgo de enfermar y morir que tienen los niños producto de un embarazo no deseado.
- **Argumentaciones sociales:** las niñas que se embarazan son expresión de una cadena de fracasos determinados por la falta de condiciones y posibilidades para elegir diferentes opciones vinculadas con la salud sexual y reproductiva de manera informada y autónoma. Esta niña, por ser pobre, está pagando con su cuerpo y su salud, el costo de la injusticia social que se traduce en un comportamiento discriminatorio por parte de las instituciones que intervinieron en el caso, además de otros actores sociales que inciden en la problemática.

La falta de respuesta inmediata a la problemática de la niña embarazada y a la solicitud realizada por su madre es expresión de la inmadurez e hipocresía de ciertos sectores de la sociedad que anteponen intereses corporativos frente al derecho humano que le cabe a todo niño y niña a gozar de un nivel pleno de salud independientemente de su condición socioeconómica.

La omisión de acciones tiene un costo de responsabilidad que debe ser asumido por quienes aún no han comprendido las graves consecuencias que sus decisiones tienen sobre la salud y calidad de vida de la niña embarazada, y sobre la sociedad, la cual es testigo de un acto flagrante de discriminación y vulneración de derechos humanos.

² World Health Organization. *A comprehensive assessment of maternal deaths in Argentina: translating multicentre collaborative research into action*. Silvina Ramos, Ariel Karolinski, Mariana Romero, Raúl Mercer. *Bull World Health Organ*. 2007 August; 85(8): 615–622.

³ DEIS, *Estadísticas Vitales*, Ministerio de Salud de la Nación. Año 2010.